

**EVALUACIÓN AMBIENTAL ESTRATÉGICA
(PROCEDIMIENTO ORDINARIO)**

**Plan Andaluz de Acción por el Clima
(PAAC)**

PREMISAS DE PARTIDA

Sevilla, abril de 2020

PRIMERA:	REFERENCIAS BÁSICAS	2
SEGUNDA:	FASES DEL PROCEDIMIENTO DE EVALUACIÓN AMBIENTAL ESTRATÉGICA ORDINARIA	3
TERCERA:	PLAZOS	8
CUARTA:	COMENTARIOS A LA DOCUMENTACIÓN PRESENTADA	9
QUINTA:	CUESTIONES A TENER EN CUENTA EN LA ELABORACIÓN DE LOS DOCUMENTOS POR PARTE DEL PROMOTOR	10
SEXTA:	ÓRGANO AMBIENTAL	10



PRIMERA.- REFERENCIAS BÁSICAS

Concepto de evaluación ambiental estratégica

Evaluar la planificación a nivel estratégico, desde el punto de vista ambiental, significa analizar, con carácter preventivo, las consecuencias ambientales que puedan derivarse del desarrollo de determinado plan, antes de que éstas se plasmen en el territorio, incorporando una visión a corto, medio y largo plazo y los posibles efectos conjuntos con otros planes y políticas, desde una perspectiva integral del territorio, del medio natural, del sistema económico y de la organización social.

La finalidad última de la evaluación ambiental estratégica es contribuir desde la planificación al modelo de desarrollo sostenible establecido en la Estrategia Andaluza de Desarrollo Sostenible 2030, así como dentro del marco de lucha contra el cambio climático que establece la Ley 8/2018, de 8 de octubre, de medidas frente al cambio climático y para la transición hacia un nuevo modelo energético en Andalucía.

La visión integral de la evaluación ambiental estratégica necesita de la coordinación e integración de todas las evaluaciones. La propia ley que rige la evaluación ambiental estratégica (Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental, en adelante GICA) contempla entre sus fines, establecidos en el artículo 2, el *promover la coordinación y colaboración activa entre las distintas Administraciones públicas, así como la simplificación y agilización de los procedimientos de prevención, evaluación, control y calidad ambiental.*

Es por ello que este órgano ambiental promueve la realización del proceso de evaluación ambiental estratégica de forma integrada con el propio proceso de elaboración del plan, para lo cual es necesario que el órgano ambiental y el promotor trabajen en estrecha colaboración y comunicación directa y continua. De esta forma, el contenido y alcance de la evaluación ambiental estratégica no lo establecerá aisladamente el órgano ambiental, sino en colaboración con el órgano promotor y teniendo en cuenta la opinión de otros agentes implicados, públicos y privados. La evaluación ambiental estratégica se convierte así en un sistema de alerta precoz que permite detectar y prevenir problemas potenciales fundamentalmente ambientales, pero también de otra índole, así como posibles conflictos de intereses entre los distintos órganos administrativos y agentes implicados, reduciendo el riesgo de oposiciones posteriores y retrasos en la aprobación del plan.

Sostenibilidad

En septiembre de 2015, la Asamblea General de Naciones Unidas aprobó la resolución titulada *Transformar nuestro mundo: la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible*. La Agenda 2030 persigue impulsar los Objetivos de Desarrollo del Milenio y hacer realidad los derechos humanos de todas las personas y alcanzar la igualdad entre los géneros y el empoderamiento de todas las mujeres y niñas. Contiene 169 metas para el desarrollo de los 17 Objetivos de Desarrollo Sostenible (en adelante ODS), relativas a las esferas económica, social y ambiental, que desde el 1 de enero de 2016, rigen los esfuerzos de los países para lograr un mundo sostenible en el año 2030.

En julio de 2018 se aprobó el compromiso con esta Agenda 2030 por parte del Estado a través del *Plan de Acción para la Implementación de la Agenda 2030: Hacia una Estrategia Española de Desarrollo Sostenible* que incluye los 17 ODS. Si bien los efectos del cambio climático tienen una incidencia directa o indirecta sobre la consecución de la mayoría de ellos, se subraya por su importancia a través de uno específico, el n.º 13: ACCIÓN POR EL CLIMA.

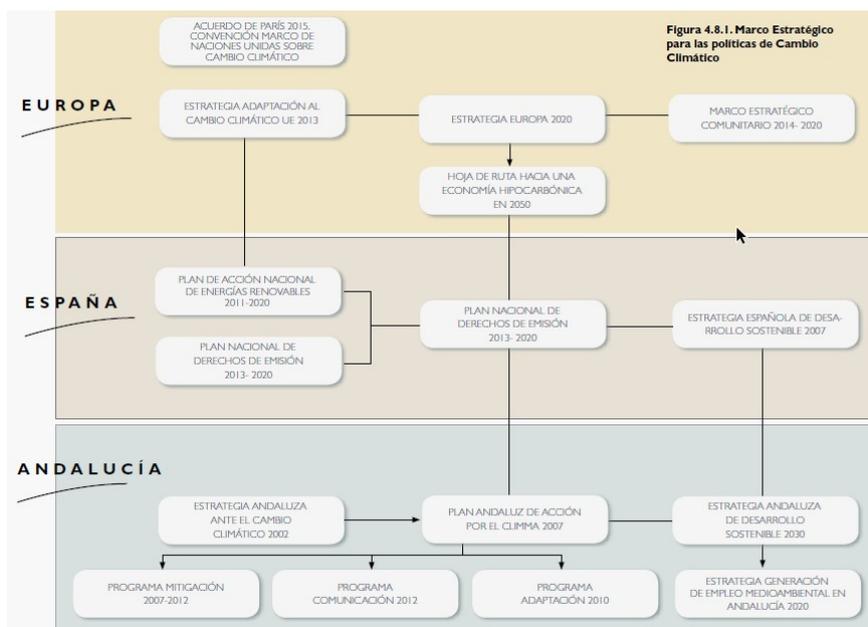
A nivel de la comunidad autónoma de Andalucía, en junio de 2018 se aprobó la Estrategia Andaluza de Desarrollo Sostenible 2030 (en adelante EADS 2030) con el objetivo de erigirse como el instrumento de orientación de las políticas propias desarrolladas en Andalucía hacia un modelo de sostenibilidad coherente, entre otros aspectos, con la lucha contra el cambio climático.

La EADS 2030 se basa en la asunción de que el desarrollo sostenible sólo es posible en una sociedad cohesionada y con un modelo económico adecuado. Propone, por tanto, líneas de actuación acordes con la



necesidad de reforzar la cohesión social y el desarrollo de una economía verde a través del análisis de 13 áreas estratégicas, todas ellas afectadas de forma directa y con mayor o menor grado por el cambio climático, si bien hay una dedicada exclusivamente al mismo, articulada entorno a 3 líneas de actuación y 18 medidas a adoptar:

- Línea de actuación CC-1: Evaluación del cambio climático, con 5 medidas de actuación.
- Línea de actuación CC-2: Mitigación del cambio climático, con 6 medidas de actuación.
- Línea de actuación CC-3: Reducción de los efectos negativos del cambio climático, con 7 medidas de actuación.



Esquema del marco estratégico en materia de cambio climático.
(Estrategia Andaluza de Desarrollo Sostenible 2030. Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio. 2018)

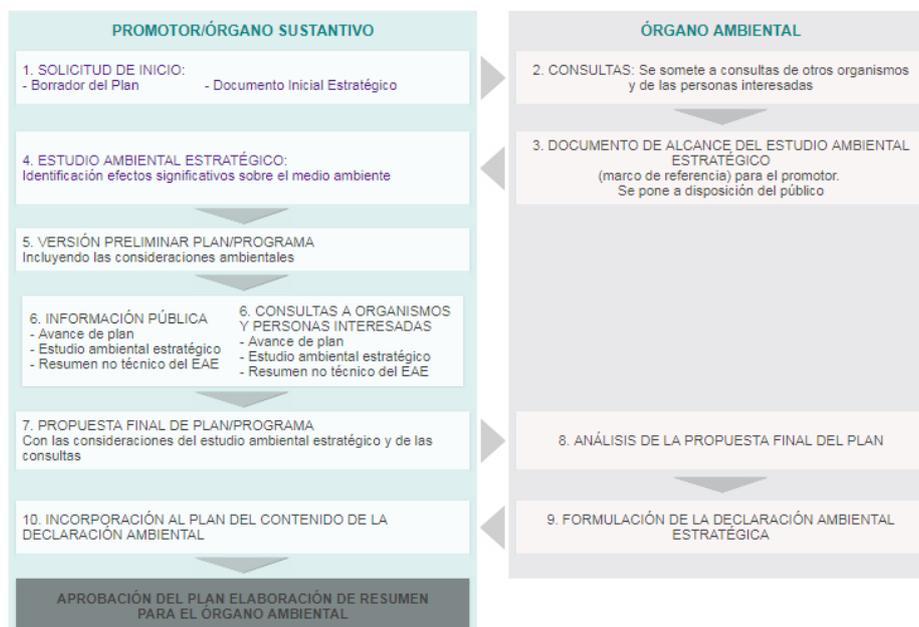
Es imprescindible mantener una coherencia máxima entre las medidas del Plan Andaluz de Acción por el Clima (PAAC) y las medidas de actuación de la EADS 2030 para la consecución del procedimiento de evaluación ambiental y para avanzar en el modelo de desarrollo sostenible establecido y de lucha contra el cambio climático.

SEGUNDA.- FASES DEL PROCEDIMIENTO DE EVALUACIÓN AMBIENTAL ESTRATÉGICA ORDINARIA

La iniciativa de evaluar ambientalmente los planes antes de su aprobación proviene de la Unión Europea que, con una Directiva del año 2001, instaba a los estados miembros a desarrollar normativa propia para articular la evaluación ambiental de determinados planes y programas. Desde entonces se ha desarrollado todo un corpus normativo que ha derivado en la actual *Ley estatal de carácter básico 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental*, y en la *Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental (GICA)*, con sus modificaciones.

Esta Ley GICA es la que establece, en su sección 4ª (artículos 36 a 39), el procedimiento de evaluación ambiental estratégica que nos compete. En el caso del PAAC se aplica el procedimiento ordinario regulado en el artículo 38 de la GICA según el siguiente esquema:





Esquema del procedimiento ordinario de evaluación ambiental estratégica. Fuente: www.juntadeandalucia.es/medioambiente/evaluacionplanesyprogramas

FASE 1: INICIO

El promotor del PAAC deberá presentar ante el órgano ambiental una **solicitud de inicio** del procedimiento de evaluación ambiental estratégica ordinaria, acompañada del **borrador del PAAC** (en este caso con la denominación “Documento de diagnóstico y alcance PAAC”) y de un **documento inicial estratégico** que contendrá una evaluación de los aspectos recogidos en el artículo 38.1 de la Ley GICA, que, particularizados al PAAC, serían los siguientes:

1. Objetivos del PAAC y desarrollo previsible del programa de medidas propuesto.
2. Descripción preliminar de las posibles alternativas técnica y ambientalmente viables considerando los objetivos planteados.
3. Análisis preliminar de los potenciales impactos ambientales, en especial los negativos, sobre la biodiversidad, los recursos naturales y el cambio climático.
4. Identificación de las posibles interacciones sobre la planificación sectorial y territorial existente en el ámbito del PAAC, en especial sobre la planificación ambiental afectada (Red de Espacios Naturales Protegidos de Andalucía y Red Natura 2000).

FASE 2: CONSULTAS INICIALES

El órgano ambiental **consulta** a Administraciones públicas afectadas y personas interesadas, dando un plazo de respuesta de 45 días hábiles (establecido en la ley), que se traduce en 2 meses naturales aproximadamente. El órgano ambiental está trabajando actualmente en la puesta en marcha de estas consultas.

FASE 3: DOCUMENTO DE ALCANCE

Trascurrido un máximo de **3 meses** desde la solicitud de inicio, el órgano ambiental, teniendo en cuenta la documentación inicial aportada y el resultado de las consultas, remitirá al órgano promotor el **documento de alcance**, al objeto de determinar la amplitud, nivel de detalle y grado de especificación del estudio ambiental estratégico.



Dado que la tramitación de la evaluación ambiental del PAAC se ha iniciado durante la vigencia del RD 463/2020, de 14 de marzo, por el que se declara el estado de alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19, este plazo se computará desde el momento en que pierda vigencia dicho RD o las prórrogas del mismo.

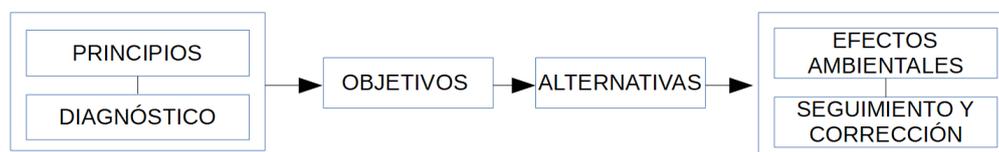
Junto con este documento de alcance, se trasladarán al promotor los informes recibidos en la fase de consultas iniciales.

FASE 4: ESTUDIO AMBIENTAL ESTRATÉGICO

El estudio ambiental estratégico (en adelante EsAE) es un documento técnico que ha de permitir la evaluación de las consecuencias negativas de las posibles medidas a adoptar por el PAAC, seleccionar las más recomendables técnica y ambientalmente viables, definir las correcciones ambientales que nos van a permitir conseguir unos efectos ambientales globales aceptables y hacer un seguimiento de ellos. El marco conceptual habrá de mantener la siguiente secuencia metodológica durante su elaboración:

- 1º.- **Principios** de sostenibilidad aplicables.
- 2º.- **Diagnóstico** y escenario tendencial.
- 3º.- **Objetivos** estratégicos coherentes con los principios y el diagnóstico.
- 4º.- **Propuestas alternativas** para lograr los objetivos contemplados.
- 5º.- **Valoración de los efectos** significativos, especialmente los negativos, de la alternativa elegida.
- 6º.- **Seguimiento y corrección** de tales efectos.

Se podría esquematizar del siguiente modo:



Atendiendo a este esquema y acorde con lo indicado en el anexo II apartado C de la ley 7/2007, el EsAE deberá contemplar, al menos, los siguientes contenidos:

- **Principios de sostenibilidad** aplicables al PAAC dentro de un marco estratégico global de impulso del desarrollo sostenible. Analizar la coherencia del PAAC con la Estrategia Andaluza de Desarrollo Sostenible 2030.
- **Objetivos estratégicos** del PAAC coherentes con los principios aplicables y el diagnóstico realizado, así como las posibles interacciones de éstos con otros instrumentos de planificación concurrentes.
- **Caracterización ambiental** de las zonas que puedan verse afectadas directa o indirectamente por las medidas del PAAC y su evolución teniendo en cuenta el cambio climático. Los factores ambientales considerados estarán relacionados con los posibles impactos ambientales previsibles.
- Análisis detallado de las **posibles alternativas** técnica y ambientalmente viables coherentes con los anteriores puntos. Justificación y descripción de la alternativa seleccionada.

En este análisis, si bien la alternativa cero no es una opción viable ante el actual marco normativo de aplicación nacional e internacional de lucha contra el cambio climático, así como estratégico global de



impulso decidido hacia el desarrollo sostenible, sí es de interés para diagnosticar el escenario tendencial en ausencia del PAAC y así poder adoptar las medidas más oportunas ante una realidad sobre la que se debe actuar mediante distintas baterías de medidas, constituyendo éstas las diversas opciones o alternativas a evaluar (ver premisa de partida 4ª).

Será necesaria la descripción y justificación de las alternativas analizadas, la elegida, y la metodología utilizada en su análisis, y en su caso, las posibles dificultades encontradas para su aplicación (deficiencias técnicas, falta de conocimientos y experiencia, etc.).

- Valoración de los **probables efectos ambientales** significativos que se producirán de la interacción entre las medidas del PAAC y factores como la biodiversidad, la población, la salud humana, la fauna, la flora, la tierra, el agua, el aire, los factores climáticos, la incidencia en el cambio climático, los bienes materiales, el patrimonio cultural, el patrimonio arquitectónico y arqueológico y el paisaje, así como la interrelación entre ellos. Se evaluarán los efectos secundarios, acumulativos, sinérgicos, a corto, medio y largo plazo, permanentes y temporales, positivos y negativos. Los efectos negativos se describirán con el mayor detalle posible, en especial los previstos sobre los ecosistemas, la biodiversidad y los recursos naturales.

Por otra parte, se valorarán igualmente los efectos de la propuesta de actuaciones sobre los objetivos de conservación establecidos en los documentos de planificación de los espacios incluidos en la Red de Espacios Naturales Protegidos de Andalucía y en la Red Natura 2000. A este respecto el artículo nº 46 de la Ley 42/2007, de 13 de diciembre, del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad, menciona:

*“4. Cualquier Plan, programa o proyecto que, sin tener relación directa con la gestión del lugar o sin ser necesario para la misma, pueda afectar de forma apreciable a los citados lugares, ya sea individualmente o en combinación con otros planes o proyectos, se someterá a una **adecuada evaluación de sus repercusiones en el lugar**, que se realizará de acuerdo con las normas que sean de aplicación, de acuerdo con lo establecido en legislación básica estatal y en las normas adicionales de protección dictadas por las Comunidades Autónomas, **teniendo en cuenta los objetivos de conservación de dicho lugar**. A la vista de las conclusiones de la evaluación de las repercusiones en el lugar y supeditado a lo dispuesto en el apartado 5 de este artículo, los órganos competentes para aprobar o autorizar los planes, programas o proyectos solo podrán manifestar su conformidad con los mismos tras haberse asegurado de que no causará perjuicio a la integridad del lugar en cuestión y, si procede, tras haberlo sometido a información pública”.*

- Medidas previstas para **prevenir, reducir** y, en último caso, **compensar** los efectos del apartado anterior.
- **Sistema de seguimiento y evaluación ambiental** que describa las medidas previstas para el seguimiento y control de los efectos significativos identificados con los siguientes objetivos:
 - Verificar la valoración de los probables efectos ambientales significativos realizada en el EsAE.
 - Identificar posibles desviaciones en dicha valoración, así como otros efectos adversos detectados durante el desarrollo del PAAC no previstos inicialmente en el EsAE.
 - Evaluar la ejecución de las medidas indicadas en el EsAE para prevenir, reducir y compensar los efectos negativos significativos del PAAC.
 - Obtener conclusiones de lo anterior respecto a la contribución del PAAC al desarrollo sostenible.

Como herramienta a incluir en este sistema se definirá un panel de indicadores que aporte información sobre los efectos significativos previamente identificados. A ser posible, los indicadores deberán poder compararse en el tiempo y en el espacio, de esta forma podrán evaluarse las variaciones producidas durante el desarrollo del PAAC e imputables a éste y también ponerlo en relación con otros territorios y regiones similares.



Cada indicador deberá caracterizarse atendiendo a los siguientes aspectos: denominación, definición, unidad de medida, efecto ambiental a medir, actuación asociada al impacto, periodicidad de medición, fuente de la información, valores de partida/intermedios/finales (en su caso), teniendo en cuenta la información estadística y cartográfica generada por el Sistema Estadístico y Cartográfico de Andalucía y entidades similares.

El sistema definirá la frecuencia con que se emitirán memorias de sostenibilidad (informes de seguimiento y evaluación) que deberán publicarse a través de la web y otros medios pertinentes, además de remitirse al órgano ambiental. Este sistema se deberá integrar en el del propio seguimiento y evaluación del PAAC.

- **Resumen** no técnico de toda la información anterior, con objeto de facilitar la consulta pública.
- Análisis de **viabilidad económica** de las alternativas y de las medidas dirigidas a prevenir, reducir o compensar los efectos negativos del PAAC.

FASE 5: VERSIÓN PRELIMINAR DEL PLAN

El promotor elaborará la versión preliminar del plan teniendo en cuenta el estudio ambiental estratégico.

FASE 6: INFORMACIÓN PÚBLICA Y SEGUNDA RONDA DE CONSULTAS

La ley GICA exige un período mínimo de 45 días de **información pública**. Este período de información pública es único y conjunto para el plan y el estudio ambiental estratégico. Además, en paralelo a este período de información pública, el órgano promotor volverá a consultar a las administraciones, entidades y personas interesadas en una segunda ronda de consultas.

FASE 7: PROPUESTA FINAL

El **promotor remitirá el expediente** completo al órgano ambiental: el estudio ambiental estratégico, el resultado de la información pública y la segunda ronda de consultas y la propuesta final del PAAC.

FASE 8: ANÁLISIS DE LA PROPUESTA FINAL

El **órgano ambiental realiza el análisis técnico**, y elabora una propuesta de declaración ambiental estratégica, que remitirá al promotor para que éste realice sus aportaciones.

FASES 9 y 10: DECLARACIÓN AMBIENTAL ESTRATÉGICA Y SU INCORPORACIÓN AL PLAN

Formulación de la **declaración ambiental estratégica** por parte del órgano ambiental, remisión al promotor y publicación en BOJA.

Según la ley GICA, el promotor debe incorporar al plan el contenido de la declaración, pero esto no resultará necesario si se ha realizado una correcta integración de los aspectos ambientales durante el procedimiento de elaboración del plan, paralelo al procedimiento de evaluación ambiental.

A partir de este momento, el plan queda listo para su aprobación. Pero la evaluación ambiental no finaliza aquí, sino que es un proceso continuo que, gracias al programa de seguimiento y evaluación diseñado en el estudio ambiental y en el plan, permitirá conocer y, en su caso, corregir, los efectos perjudiciales del plan sobre el medio ambiente.

Por último, según indica el Art. 38.7:



"7. En el plazo de quince días hábiles desde la adopción o aprobación del plan o programa, el órgano sustantivo remitirá para su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía la siguiente documentación:

a) La resolución, o disposición de carácter general, por la que se adopta o aprueba el plan o programa, y una referencia a la dirección electrónica en la que el órgano sustantivo pondrá a disposición del órgano ambiental, de las Administraciones públicas afectadas y del público el plan o programa aprobado.

b) Un extracto que incluya los siguientes aspectos:

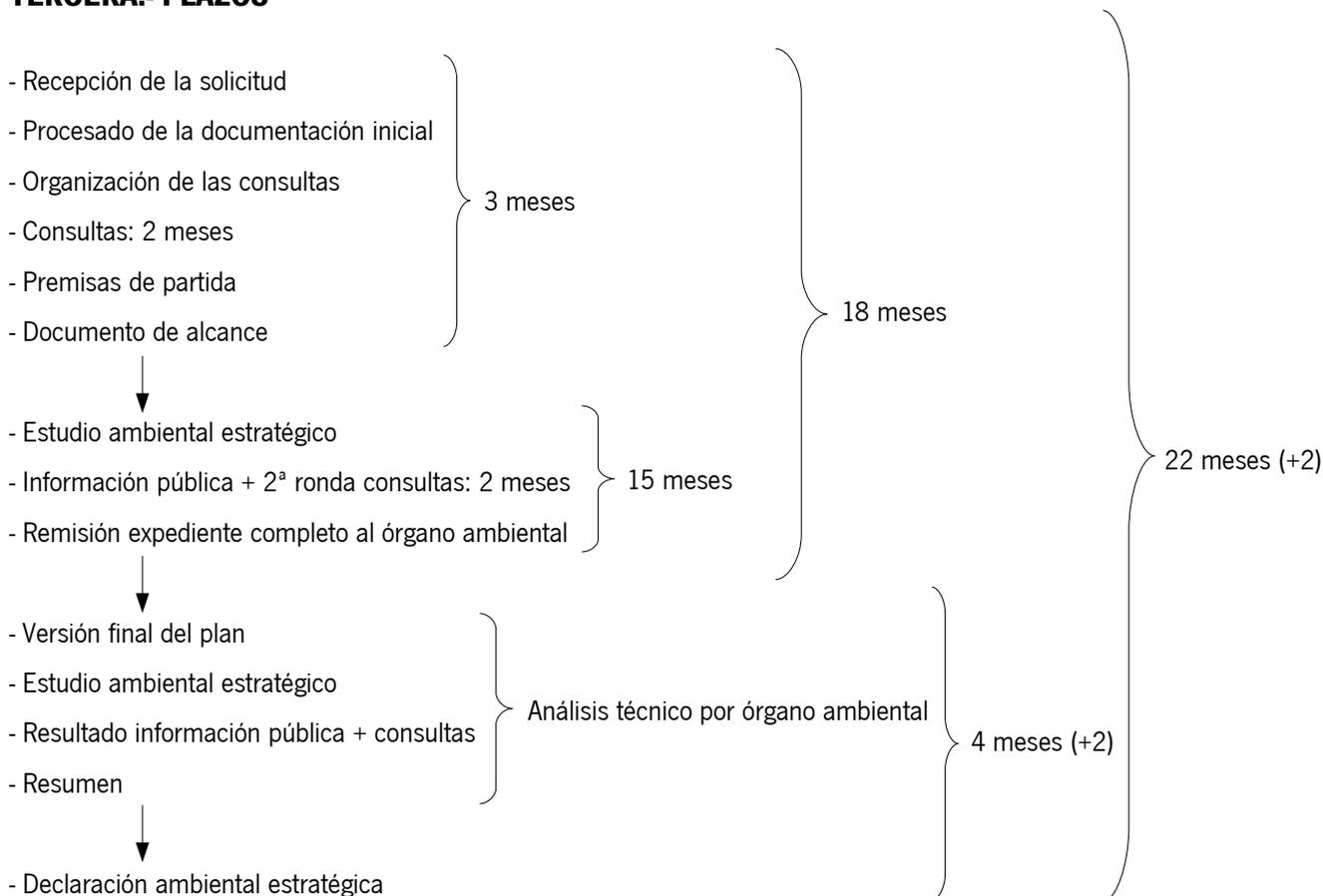
1.º De qué manera se han integrado en el plan o programa los aspectos ambientales.

2.º Cómo se ha tomado en consideración en el plan o programa el estudio ambiental estratégico, los resultados de la información pública y de las consultas y la declaración ambiental estratégica, así como, cuando proceda, las discrepancias que hayan podido surgir en el proceso.

3.º Las razones de la elección de la alternativa seleccionada, en relación con las alternativas consideradas.

c) Las medidas adoptadas para el seguimiento de los efectos en el medio ambiente de la aplicación del plan o programa."

TERCERA.- PLAZOS



TRÁMITE	PLAZO MÍN.	PLAZO MÁX.
Consultas + documento de alcance	3 meses	3 meses
Finalización del estudio ambiental estratégico	1 mes	12 meses
Información pública + 2ª ronda consultas	3 meses	3 meses
Análisis técnico + DAE	1 mes	4 meses (+2)
TOTAL	8 meses	22 meses (+2)

CUARTA.- COMENTARIOS A LA DOCUMENTACIÓN PRESENTADA

Tras la lectura del documento inicial estratégico presentado para dar inicio al procedimiento, se realizan las siguientes observaciones relacionadas con los contenidos mínimos a incluir (ver FASE 1: INICIO de este documento) al objeto de que, si bien no es precisa su subsanación, serán objeto de atención por parte del órgano ambiental en el EsAE:

- Alternativas: Desde el órgano ambiental se considera que el análisis de alternativas constituye un elemento clave para el adecuado desarrollo de la evaluación ambiental estratégica del PAAC, siendo necesario que el EsAE aborde este aspecto con el máximo rigor metodológico posible. Desde este enfoque las alternativas han de tener una definición individualizada que permita que sean opciones razonables técnica y ambientalmente viables sobre las que optar en el proceso de decisión para la ejecución del PAAC.

Con relación a la alternativa cero, como se ha mencionado con anterioridad, no se considera una opción viable dado el actual marco normativo de aplicación nacional e internacional de lucha contra el cambio climático, así como estratégico global de impulso decidido hacia el desarrollo sostenible como reflejan los 17 ODS. A pesar de esta realidad ha podido comprobarse que la alternativa cero ha sido considerada como una alternativa, no siendo una opción asumible, si bien sí es de interés analítico a la hora de diagnosticar el escenario tendencial en ausencia del PAAC y así poder adoptar las medidas más oportunas para cada situación.

En la práctica ello supone la ausencia de propuestas alternativas en el documento inicial estratégico, si bien se menciona la realización previa de un análisis y evaluación de diversas opciones alternativas. Es por ello que el EsAE deberá presentar detalladamente dicho análisis con las alternativas contempladas y el proceso de evaluación para la elección de la que finalmente haya sido elegida.

- Impactos ambientales: Como se ha indicado con anterioridad, el EsAE deberá valorar los probables efectos ambientales significativos que producirán las medidas del PAAC sobre factores como la biodiversidad, la población, la salud humana, la fauna, la flora, la tierra, el agua, el aire, los factores climáticos, la incidencia en el cambio climático, los bienes materiales, el patrimonio cultural, el paisaje, el patrimonio arquitectónico y arqueológico. Dado que el documento ambiental estratégico únicamente menciona los impactos ambientales positivos, el EsAE deberá analizar los efectos negativos de las medidas del PAAC con el mayor detalle posible al encontrarse incluido este procedimiento entre los instrumentos de prevención y control ambiental establecidos por la GICA con la finalidad de prevenir o corregir los efectos negativos sobre el medio ambiente.



QUINTA.- CUESTIONES A TENER EN CUENTA EN LA ELABORACIÓN DE LOS DOCUMENTOS POR PARTE DEL PROMOTOR

1. Toda la documentación debe incluir, respecto a su autoría:

- firma
- titulación
- profesión regulada (en su caso)
- fecha de conclusión

según exige la ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental, que incluye el siguiente precepto de carácter básico:

“Artículo 16. Capacidad técnica y responsabilidad del autor de los estudios y documentos ambientales.

1. El documento inicial estratégico, el estudio ambiental estratégico y el documento ambiental estratégico, en el caso de la evaluación ambiental estratégica, y el documento inicial, el estudio de impacto ambiental y el documento ambiental en el caso de la evaluación de impacto ambiental, deberán ser realizados por personas que posean la capacidad técnica suficiente de conformidad con las normas sobre cualificaciones profesionales y de la educación superior, y tendrán la calidad necesaria para cumplir las exigencias de esta ley. Para ello, los estudios y documentos ambientales mencionados deberán identificar a su autor o autores indicando su titulación y, en su caso, profesión regulada. Además, deberá constar la fecha de conclusión y firma del autor.

2. Los autores de los citados documentos serán responsables de su contenido y de la fiabilidad de la información, excepto en lo que se refiere a los datos recibidos de la administración de forma fehaciente.”

2. Se recomienda incluir en los documentos **únicamente información útil** para realizar la evaluación ambiental. En este sentido, el argumento teórico general debe ser el mínimo posible, a favor de la descripción detallada de los efectos previsibles sobre el medio ambiente concretamente del plan de que se trata, y de las medidas incorporadas para su minimización.

3. En todos los documentos deberá utilizarse un **lenguaje inclusivo**, según establece la ley 12/2007, de 26 de noviembre, para la promoción de la igualdad de género en Andalucía.

SEXTA.- ÓRGANO AMBIENTAL

El órgano ambiental competente en el procedimiento de evaluación ambiental estratégica del PAAC es la Secretaría General de Medio Ambiente, Agua y Cambio Climático de la Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Sostenible de la Junta de Andalucía.

En concreto, la competencia recae en el área de Información, evaluación, análisis ambiental y fondos europeos, bajo la responsabilidad del consejero técnico Carlos Martín González (392877; carlos.martin.gonzalez@juntadeandalucia.es) y la asesora técnica Rocío Escalante Vargas (303418; rocio.escalante@juntadeandalucia.es). Estaremos encantados de colaborar para que el procedimiento de evaluación ambiental estratégica sea lo más ameno y fructífero posible.

También les atenderemos en el correo electrónico:

svpinea.sgmaacc.cagpds@juntadeandalucia.es

El estado del procedimiento y los documentos asociados al mismo, así como otra información complementaria, podrán consultarse en la web:

www.juntadeandalucia.es/medioambiente/tramitesEAE

Gracias.



